



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN ETD/.../2022, DE ... DE ... , POR LA QUE SE REGULAN LAS SECCIONES DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA “NUEVA ECONOMÍA DE LA LENGUA” Y DE “MICROELECTRÓNICA Y SEMICONDUCTORES” DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES INTERESADAS EN LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA

RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Fecha:	Enero 2023
Título de la norma	Orden ETD/.../2022, de ... de ..., por la que se regulan las secciones de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica de la “Nueva Economía de la Lengua” y de “Microelectrónica y Semiconductores” del registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Esta orden ministerial se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativo al Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, REPERTE), en el que se inscribirán todas las		



	<p>entidades vinculadas al desarrollo de los PERTE de los que es responsable el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p>La presente orden viene a dar cumplimiento a lo recogido también por el artículo 5.3 de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, que regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, que atribuye a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia, en relación con cada uno de los PERTE, el establecimiento de la regulación de cada sección del Registro.</p>
Situación que se regula	<p>La presente orden ministerial se aprueba con el objetivo de regular las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigibles para la acreditación de las entidades en el registro, la recepción de las solicitudes de los interesados, la valoración de las mismas y la aceptación o la denegación de dichas peticiones de acreditación de las entidades a inscribir, así como la designación del órgano responsable para dictar la acreditación y remitir la documentación al REPERTE.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Se considera necesario regular las secciones del registro para que puedan acreditarse las entidades interesadas en los PERTE cuya gestión corresponde al Ministerio, y que son los siguientes:</p> <p>PERTE Nueva Economía de la Lengua</p> <p>PERTE Microelectrónica y Semiconductores</p> <p>En cada una de las secciones se creará una subsección en la que se dejará constancia de las manifestaciones de interés valoradas recibidas.</p>



Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas puesto que no es posible otra medida. Debe dictarse una norma reglamentaria para cumplir el objetivo mencionado, dado el carácter puramente regulatorio de la actuación que se pretende llevar a cabo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Base jurídica y rango normativo	El proyecto tiene su base jurídica en las siguientes disposiciones: 1. Artículo 9 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, relativo al Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica. 2. Artículo 5.3 de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, que regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.
Estructura de la norma	La norma consta de tres artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.
TRAMITACIÓN	
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, quinto párrafo, de la Ley 50/1197, de 27 de noviembre) - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



Trámite de audiencia y consulta pública	FALTA AUDIENCIA PÚBLICA	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		
Al tratarse de una norma organizativa con efecto <i>ad intra</i> no afecta al orden de distribución de competencias.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general...	La norma no tiene efectos sobre la economía
	En relación con la competencia...	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efecto positivo sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas...	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma...	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los Presupuestos <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales



Impacto de género	La norma tiene un impacto de género...	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia, adolescencia y familia	No tiene.	
Impacto por razón de cambio climático	No tiene.	
Otros impactos considerados	No tiene.	
Otras consideraciones	No hay.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LAS SECCIONES DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA “NUEVA ECONOMÍA DE LA LENGUA” Y DE “MICROELECTRÓNICA Y SEMICONDUCTORES” DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES INTERESADAS EN LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

A efectos de la tramitación de la presente orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una norma reglamentaria de carácter organizativo en el ámbito de la Administración General del Estado.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dado que se estima que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables o significativos, se ha optado por elaborar una memoria abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

1. Motivación

Para el adecuado seguimiento de los PERTE, el artículo 9 del *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, crea el Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, REPERTE), dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada y de su forma de constitución.

Asimismo, el mencionado artículo 9 de dicha norma habilita a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia en relación con cada uno de los PERTE para el desarrollo reglamentario de cada sección del Registro, estableciendo los requisitos necesarios, la naturaleza jurídica de



las entidades registradas, y el procedimiento para el acceso al mismo, siempre basados en las características propias de cada PERTE.

Por su parte, la *Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, que regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica*, atribuye, en el artículo 5.3, a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia, en relación con cada uno de los PERTE aprobados, el establecimiento de la regulación de cada sección del Registro, la determinación de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigibles para la acreditación de las entidades, la recepción de las solicitudes de los interesados, la valoración de las mismas y la aceptación o la denegación de dichas peticiones de acreditación de las entidades a inscribir, así como la designación del órgano responsable para dictar la acreditación y remitir la documentación al REPERTE.

Así, esta orden se aprueba con el único fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones mencionadas anteriormente.

2. Objetivos

Esta orden tiene por objeto regular dos secciones del REPERTE, determinando tanto las condiciones exigibles para la acreditación de las entidades como el procedimiento para el acceso al mencionado registro a través de la acreditación.

3. Alternativas

No se han valorado otras alternativas puesto que el Real Decreto-ley 36/2020 y la Orden HFP/168/2022 disponen que cada departamento ministerial deberá regular las secciones en el REPERTE relativas a los PERTEs que gestione cada uno de ellos. Por tanto, la única posibilidad de cumplir con lo anterior pasa por aprobar una norma jurídica con forma de Orden Ministerial.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han atendido los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de completar el desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para la regulación del Registro Estatal de entidades interesadas en los PERTE. Por otra



parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, mediante esta norma, se da coherencia y se armonizan las actuaciones de inscripción, conforme con lo ya señalado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, racionalizando el proceso de acreditación, persigue una mejor utilización de los recursos públicos.

5. Plan anual normativo

Esta orden no está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022. A pesar de ello, resulta necesario aprobar esta disposición normativa con el fin de ejecutar lo dispuesto en las normas mencionadas en apartados anteriores y así ejecutar a la mayor brevedad y con la máxima agilidad posible los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

Esta orden consta de tres artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Condiciones exigibles para la acreditación en el REPERTE de las entidades interesadas en el PERTE Nueva Economía de la Lengua y en el PERTE Microelectrónica y Semiconductores.

Artículo 3. Procedimiento de acreditación en las secciones

Disposición adicional única. Manifestaciones de interés

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Supletoriedad

Disposición final tercera. Entrada en vigor

En el artículo 1 se establece que el objeto consiste en la regulación de las dos secciones del Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (“REPERTE”) relativas al PERTE Nueva Economía de la Lengua y el PERTE Microelectrónica y Semiconductores. El artículo 2 establece las condiciones que deberán acreditar las entidades interesadas en alguno de los PERTE indicados y el artículo 3 regula el procedimiento para el acceso al REPERTE a través de la acreditación.



La disposición adicional única establece la posibilidad de tener en cuenta las manifestaciones de interés realizadas por los interesados.

Por su parte, la disposición final primera recoge el título competencial al amparo del cual se dicta esta orden, la disposición final segunda establece una regla de supletoriedad, y, finalmente, la disposición final tercera fija la entrada en vigor de la orden.

2. Fundamento jurídico y rango normativo

El artículo 4.1.b) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno* establece que corresponde a los Ministros, como titulares de sus Departamentos, ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

El PERTE Nueva Economía de la Lengua, así como el PERTE Microelectrónica y Semiconductores, son competencia del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Por tanto, en ejercicio de la potestad reglamentaria en una materia competencia de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se decide aprobar la presente Orden Ministerial, dando así además cumplimiento a lo recogido por el artículo 5.3 de la Orden HFP/168/2022.

3. Entrada en vigor y vigencia.

De acuerdo con la disposición final tercera, el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su entrada en vigor inmediata es jurídicamente posible al no ser de aplicación la regla general contenida en el artículo 23 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Dado el carácter organizativo de la norma su entrada en vigor inmediata es oportuna, dado que facilita un más rápido despliegue de las políticas públicas que se desarrollen en el marco de cada uno de los PERTE competencia de este Ministerio.

V. ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Al tratarse de una norma organizativa con efectos *ad intra* no afecta al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ya que la norma se limita a regular dos secciones dentro del REPERTE.



Esta norma se dicta al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

Esta norma carece de impacto presupuestario para la Administración General del Estado.

Esta norma carece de efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

2. Impacto de género

Esta norma carece de impacto de género.

3. Cargas administrativas

La norma proyectada supone imponer nuevas cargas administrativas al regular en su artículo tres el procedimiento de acreditación en las secciones del REPORTE. Para reducir estas cargas, se han diseñado dos formularios, Anexos I y II, que contienen las declaraciones responsables que deberán presentar los interesados ante los órganos competentes sobre el cumplimiento de los requisitos y sus datos básicos. En este procedimiento, se obliga a que los interesados se relacionen electrónicamente con la Administración. Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que las cargas administrativas impuestas y el coste de su cumplimiento es el siguiente:

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	
TRÁMITE	COSTE
Decidir o denegar la inscripción en REPORTE	Variable en función del número de solicitudes recibidas
Notificar resolución a interesados	Variable en función del número de solicitudes recibidas

SOBRE LOS OBLIGADOS A SOPORTARLAS	
TRÁMITE	COSTE



Presentar una solicitud digitalmente	5 € cada solicitud presentada
---	-------------------------------

Dado que es imposible prever el número de solicitudes que se van a recibir, no se puede estimar el coste total que las cargas administrativas impuestas van a tener sobre la Administración o sobre los interesados.

4. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

Esta norma no tiene impacto en la infancia y adolescencia ni en la familia.

5. Impacto de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no tiene impacto en estas materias.

6. Impacto por razón de cambio climático.

Esta norma no tiene impacto por razón de cambio climático.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de orden ha sido elaborado a iniciativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y se tramitará de urgencia.

Se ha recabado los siguientes informes preceptivos y autorizaciones previas:

1. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
2. Autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno.
3. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

Este proyecto se tramita de urgencia, al amparo del artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020. Por tanto, tendrá los efectos y el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997. Ese precepto recoge que no será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los



trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta necesario el trámite de consulta previa, pero sí se considera oportuno practicar el trámite de audiencia recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma pudiera afectar a derechos e intereses legítimos de los interesados. Este trámite se practicará en un plazo de siete días.

Dado que se trata una orden ministerial de carácter organizativo, atendiendo a los términos recogidos por el artículo 26.7 de la Ley 50/97, no se considera preceptivo ni necesario solicitar dictamen al Consejo de Estado para tramitar el presente proyecto normativo.

Todos los trámites de evacuación de informes se reducirán a la mitad de su duración, en cumplimiento de la previsión recogida por el artículo 27.2.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de Orden Ministerial, no se considera necesario hacer una evaluación ex post.